

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

A la Comisión que suscribe nos fue turnado por el Pleno de esta Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su análisis correspondiente el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Acosta, Representante Legislativo del Partido Social de Integración y;

C O N S I D E R A N D O

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes

La Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales deberá promover el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la rendición de cuentas y propondrá estos temas en contenidos de planes de estudio y actividades académicas curriculares y extracurriculares.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 2º establece que son sujetos obligados a la misma los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades Paramunicipales.

Que es evidente que una cantidad considerable de Ayuntamientos del Estado no cuentan con sus sistemas electrónicos o sitios web para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, 123 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción XXVI, 84, 146 y 149 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, nos permitimos someter a su consideración el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 217 ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales, a que en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente acuerdo; actualicen, adecuen o en su caso creen su sitio web y publiquen de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, su información pública correspondiente.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE JULIO DE 2014

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ
S E C R E T A R I A

DIP. MIGUEL ÁNGEL HUEPA PÉREZ
V O C A L

DIP. IRMA PATRICIA LEAL ISLAS
V O C A L

DIP. SILVIA TANÚS OSORIO
V O C A L

DIP. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS
V O C A L

DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, A QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; ACTUALICEN, ADECUEN O EN SU CASO CREEN SU SITIO WEB Y PUBLIQUEN DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SU INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE.